

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	<b>VFA-INF-001</b>	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>1</b> de <b>25</b>	Revisión <b>1</b>

**AUDITORÍA EXPRES A METROLÍNEA S.A.  
(VIGENCIA 2020)**

**INFORME DE AUDITORIA EXPRES No. 056-2020**

**METROLÍNEA S.A.**  
**EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO**  
**Gerente**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**OCTUBRE 02 DE 2020**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 2 de 25	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES No. 056-2020 A METROLÍNEA S.A.  
(VIGENCIA 2020)**

**METROLÍNEA S.A.**  
**EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO**  
Gerente

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**  
Contralor de Bucaramanga (E)

**FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental**

**DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA**

**Profesional Universitario (Líder)**

**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**

**Profesional de Apoyo**

**VIELKA ROSA ORSINI VILLAR**

**Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**OCTUBRE 02 DE 2020**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 3 de 25	Revisión 1

## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORIA EXPRES No. 056-2020

**ENTE AUDITADO:** METROLÍNEA S.A.

**MOTIVO DE LA AUDITORIA EXPRES:** Atendiendo Queja SIA-ATC No. 282020000201 con fecha 18 de agosto de 2020, DENUNCIA PRESENTADA EN CORRILLOS, CONTRA LA GERENTE DE METROLINEA. RESUMEN: *HACE REFERENCIA ENTRE OTROS, A LA PÓLIZA QUE ADQUIRIÓ EL OPERADOR METRO CINCO PLUS Y A LOS MONTOS ASEGURADOS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, INFORMA EL DENUNCIANTE QUE A HOY METRO CINCO ESTÁ OPERANDO SIN AMPARAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LA PÓLIZA ANTERIOR DE LA OPERADORA ESTABA POR 2.7 MILLONES DE DÓLARES Y MILAGROSAMENTE ESTE AÑO ADEMÁS DE HABER PRESTADO EL SERVICIO CON LA PÓLIZA VENCIDA, REDUJO SU COBERTURA DE CUMPLIMIENTO EN 1,7 MILLONES DE DÓLARES SEÑALA IGUALMENTE QUE METRO CINCO HOY NO DEBERÍA ESTAR OPERANDO Y AL HABERLO PERMITIDO, ES OBLIGACIÓN DE LA GERENTE SUSPENDER LA OPERACIÓN HASTA...*

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:** DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA (Profesional Universitario-Líder), HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI (Profesional de Apoyo) y VIELKA ROSA ORSINI VILLAR (Profesional de Apoyo).

**OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRES:** Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la gerente de Metrolínea, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades en Queja SIA-ATC No. 282020000201 con fecha 18 de Agosto de 2020, interpuesta por CORRILLOS que denuncia: AL MANEJO DE LA POLIZA Y A LOS MONTOS ASEGURADOS DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

### ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES

- Revisar en Metrolínea las pólizas suscritas, sus coberturas y vencimientos y la contratación a que haya lugar, en sus etapas pre contractual, contractual y pos contractual.
- Realizar control de legalidad del uso de los Recursos Públicos invertidos por Metrolínea, en la adquisición de las pólizas mencionadas.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 4 de 25	Revisión 1

- Determinar el amparo en el cumplimiento de los contratos celebrados para la adquisición de pólizas y sus montos.

**NÚMERO DE QUEJA:** SIA ATC No. 282020000201

## HECHOS

**PRIMERO:** Atendiendo Queja SIA-ATC No. 282020000201 con fecha 18 de agosto de 2020, denuncia presentada en corrillos, contra la Gerente de Metrolínea, la cual hace referencia entre otros, a la póliza que adquirió el operador Metrocinco plus y a los montos asegurados del amparo de cumplimiento, informa el denunciante que a hoy, Metrocinco está operando sin amparar el cumplimiento del contrato, la póliza anterior de la operadora estaba por 2.7 millones de dólares y milagrosamente este año además de haber prestado el servicio con la póliza vencida, redujo su cobertura de cumplimiento en 1,7 millones de dólares; señala igualmente, que Metrocinco hoy no debería estar operando y al haberlo permitido, es obligación de la gerente suspender la operación. De igual manera, refiere *“Nunca había visto exprimir un objeto contractual tantas veces como lo hace la funcionaria ejemplar. Pues no solo con similar objeto de un estudio ha pagado suntuosos honorarios a María Eugenia Alba, a Jorge Pino Ricci y a Juan Carlos Melo sino que ahora con objeto similar, busca una vez más que le digan cómo debe renegociar con los operadores y con el recaudador. (...) Lo extraño de este polémico contrato es que apenas el 10 de agosto mediante resolución 144 se realizó la invitación privada y solo hasta el 19 se presentarán las propuestas y aunque solo hasta el 28 de agosto se conocería el nombre de la empresa adjudicada, desde ya se sabe que **Sumatorias S.A.** (empresa de Bogotá) es la beneficiaria de este oneroso contrato.”*

**SEGUNDO:** Que el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, procedió a desarrollar la Auditoría Exprés No. 056-2020, en razón a las presuntas irregularidades presentadas en la queja en mención.

## ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado el Equipo Auditor de la asignación de la Queja SIA ATC – 282020000201, con fecha 18 de Agosto de 2020, y actuando dentro del término de ejecución de la Auditoría Exprés No. 056 - 2020, se hace necesario dar trámite a la denuncia interpuesta procediéndose a realizar lo siguiente:

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 5 de 25	Revisión 1

- El día 31 de agosto de 2020, el Equipo Auditor, le requirió información a METROLINEA S.A., según pólizas y contrato de concesión.
- El día 2 de Septiembre de 2020, METROLINEA S.A, envía la siguiente documentación: 1). Análisis de Aprobación Póliza. 2) Pólizas Aprobada 3) Contrato de Concesión. 4).Pliego de Condiciones. 5).Análisis de Conveniencia. 6).Modificatorio No. 7 Contrato Concesión.
- El día 8 de septiembre de 2020, El Equipo Auditor, envía entrevista a Metrolínea.
- El día 9 de Septiembre de 2020, el Doctor SANTIAGO MIGUEL ORTIZ, allega repuesta a la entrevista formula adjuntando la siguiente documentación. 1).Soporte Matriz de Riesgo de Metrocinco Plus 2).Justificación Aprobación Póliza. 3).Solicitud Seguro Bolívar. 4).Requerimiento Gerente Metrolínea según Renovación Póliza. 5).Análisis Financiero Renovación Póliza.
- El día 14 de septiembre de 2020, El equipo Auditor envía requerimiento a la Doctora EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO. Gerente de METROLINEA S.A.
- El día 15 de septiembre de 2020, la Doctora EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO, Gerente de METROLINEA S.A., envía respuesta al requerimiento realizado.
- Se aportó por parte de METROLINEA S.A., certificación mediante la cual, informa que según base de datos registra Invitación Publica M-IPR 002-2020 profiriéndose Resolución No. 144 de fecha 16 de Agosto de 2020, apertura proceso con adjudicación el 28 de Agosto de 2020, elaboración de contrato 31 de Agosto de 2020, en la que se presentaron 3 proponentes dos de los cuales en la etapa de observaciones a los pliegos de condiciones solicitaron cambio y se les brindo participación sin explicar posteriormente la no presencia al proceso quedando solo SUMATORIA S.A.
- Igualmente se aportó por parte de METROLINEA S.A, los siguientes documentos que hacen parte del proceso Invitación Publica M-IPR 002-2020. 1).Estudios Previos. 2).Solicitud de Contratación 3).CDP No.2020000139. 4).Certificado de Inexistencia Personas. 5).Pliegos de Condiciones 6).Invitación

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 6 de 25	Revisión 1

Publica M-IPR 002-2020. 7).Apertura del Proceso 8).Propuesta. 9).Informe de Observaciones. 10).Respuesta de Observaciones. 11).Informe de Evaluación. 12).Resolución No.165.

### **CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON METROLÍNEA S.A.**

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio del Estado, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

Tal como lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

METROLÍNEA S.A., es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, creada mediante Acuerdo Municipal del 20 de diciembre de 2002 y constituida mediante Escritura Pública No. 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea S.A. Así mismo, en su Escritura de creación de Metrolínea S.A., se determinó la competencia de Este Ente de Control Fiscal en su Artículo 84 del acto de Constitución de Metrolínea S.A.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 7 de 25	Revisión 1

Dentro de la composición accionaria de la entidad se encuentran: Municipio de Bucaramanga, Municipio de Piedecuesta, Municipio de Floridablanca, Municipio de Girón, Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, IMEBU, INVISBU, Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Ahora bien, para determinar el órgano de control fiscal competente frente a las entidades privadas con participación accionaria de una o varias entidades públicas incluida la nación y que desarrollan su actividad en jurisdicción territorial de una o varias contralorías, como es el caso de METROLÍNEA S.A., el Consejo de Estado en concepto 1662 de 31 de Agosto de 2005 al resolver sobre la competencia para ejercer el control fiscal de sociedades en que participan entidades públicas de distintos niveles, y aplicándolo al caso concreto, soluciona la controversia sometiendo el control y vigilancia de la entidad privada a la contraloría territorial del municipio al que se integra la sociedad según los estatutos sociales de la misma empresa.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza y composición de METROLÍNEA S.A., además del domicilio de la entidad y el lugar donde desarrolla su objeto social, se concluye que METROLÍNEA S.A. es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

### **MUESTRA AUDITADA**

Los procesos contractuales que fueron objeto de la presente auditoría se relacionan a continuación:

Contrato No. 063 del 31 de agosto de 2020, cuyo objeto es: *“ESTUDIO FINANCIERO, ECONÓMICO, LEGAL Y DE ESTRATEGIA PARA LA CONFECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO Y UNA ESTRATEGIA QUE LE PERMITA LOGRAR LOS “OBJETIVOS DE METROLÍNEA” (I.E., GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL, MEJORARLA, Y LOGRAR LA ALUDIDA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD), A TRAVÉS DE LA RENEGOCIACIÓN DE LOS DOS (2) CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y DEL CONTRATO SRC, SUSCRITOS ENTRE METROLÍNEA S.A. CON LOS OPERADORES Y EL RECAUDADOR DEL SITM - METROLÍNEA .”, suscrito entre el METROLÍNEA S.A. y Sumatoria S.A.S., por valor de \$526.200.000, por un plazo de cuatro (4) meses.*

Contrato de Concesión UNO para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema Integrado de Transporte masivo del área

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 8 de 25	Revisión 1

Metropolitana de Bucaramanga, suscrito entre METROLÍNEA S.A. y METROCINCO PLUS S.A.; únicamente en lo relacionado a las pólizas que debía presentar el contratista.

### **CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de la Función Pública de Control Fiscal señalado en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, reglamentado mediante el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal, llevó a cabo Auditoría Exprés No.056-2020, con ocasión de la queja presentada, procediéndose a verificar la documentación suministrada por la Entidad en relación al proceso Contractual Invitación Pública, avalado por el régimen de contratación, mediante la cual se Apertura M-L-P-003 - 2007 – METROLINEA S.A, para el desarrollo de la Concesión Uno para la Prestación del Servicio Público Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Agotada la Fase de Planeación el Equipo Auditor procedió a recopilar y revisar el material probatorio la cual, consta del 1) Expediente escaneado Invitación Publica No. M-L-P-003 -2007- 2).Contrato de Concesión. 3).Análisis de Aprobación Póliza. 4) Pólizas Aprobada. 5).Pliego de Condiciones. 6).Análisis de Conveniencia.7).Soporte Matriz de Riesgo de Metrocinco Plus 8).Justificación Aprobación Póliza. 9).Solicitud Seguro Bolívar. 10).Requerimiento Gerente Metrolínea según Renovación Póliza. 11).Análisis Financiero Renovación Póliza. 12).Publica M-IPR 002-2020. 13).Estudios Previos. 14).Solicitud de Contratación 15).CDP No.2020000139. 16).Certificado de Inexistencia Personas. 17).Pliegos de Condiciones 18).Invitación Pública M-IPR 002-2020.19).Apertura del Proceso 20).Propuesta. 21).Informe de Observaciones. 22).Respuesta de Observaciones. 23).Informe de Evaluación. 24).Resolución No.165 Adjudicación.

Según lo enunciado y teniendo en cuenta la queja presentada, al analizar las explicaciones entregadas por parte de METROLINEA S.A., junto con la revisión del contrato de concesión, pliego de condiciones y Modificadorio No.07, se procede inicialmente a realizar un estudio integral de la queja, según manifestaciones expuestas en aquel documento de la siguiente manera:

**1). (...)”A HOY METROCINCO ESTÁ OPERANDO SIN AMPARAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA PÓLIZA ANTERIOR DE LA OPERADORA ESTABA POR 2.7 MILLONES DE DÓLARES Y MILAGROSAMENTE ESTE AÑO ADEMÁS DE HABER PRESTADO EL**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 9 de 25	Revisión 1

**SERVICIO CON LA PÓLIZA VENCIDA, REDUJO SU COBERTURA DE CUMPLIMIENTO EN 1,7 MILLONES”**

En cuanto aquella expresión del quejoso, se analiza inicialmente por parte del equipo auditor las competencias del Ente de Control en materia fiscal, conforme a las estipulaciones de carácter normativo prevista en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimentan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de funciones manejen fondo o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio de un control preventivo.

Siguiendo con la instrucción anterior, se hace necesario analizar en concreto el caso de estudio, partiendo del hecho que en el mes de noviembre del año 2007, METROLÍNEA S.A. publicó pliego de peticiones con la intención de realizar Licitación Pública M-LP-003-2007, con el objeto de llevar a cabo adjudicación de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en Bucaramanga, adjudicándose el día 27 de diciembre de 2007, a METROCINCO PLUS S.A, la Concesión Uno de 2007.

El mencionado convenio, en su cláusula 100, indica los valores asegurados de la garantía única, estableciéndose así los montos asegurables por cada etapa de operación y, especificando que, para la etapa de operación regular del contrato No. 1 de 2007, se establece un valor de cobertura de cumplimiento por US \$2.750.000 y por concepto de Salarios y Prestaciones 700.000 US.

Ahora bien, teniendo en cuenta la denuncia ciudadana impetrada, se procede a detallar los fundamentos jurídicos, mediante los cuales obran de soporte para determinar la viabilidad de realizar reducción en el valor de las pólizas de cumplimiento, por tanto, es menester indicar las siguientes normas jurídicas:

El Decreto 280 de 2002 en su artículo 4 reza, para el caso concreto, lo siguiente: Los valores asegurados se calcularán con base en el costo estimado de la obra a ejecutar en la etapa respectiva. El monto de la póliza podrá amortizarse en la medida en que se vayan cumpliendo las obligaciones del contrato. (...)

La ley 1150 de 2007, en su artículo séptimo menciona: *“ART. 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 10 de 25	Revisión 1

*para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

*El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. (...)*

Así pues, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Cita: “*Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:*

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*

2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.*

3. *Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.*

*Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6)*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 11 de 25	Revisión 1

*meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.”*

Asimismo, en atención a la reciente pandemia ocasionada por el COVID-19, la Superintendencia Financiera ha emitido la Circular 021 de 2020 mediante la cual impartió instrucciones a las aseguradoras para que se adopten políticas y metodologías que permitan trasladar a los consumidores financieros los beneficios de la disminución del riesgo asegurado, ordenando así dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 1065 del Código de Comercio.

El artículo 1065 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) indica: *“En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.”*

Adicionalmente, METROCINCO PLUS S.A. y METROLÍNEA S.A. convinieron celebrar el Modificadorio No. 7 a la Concesión No. 1 de 2007, en la cual se añadió un párrafo a la Cláusula 100 del contrato, el cual textualmente manifiesta lo siguiente: *“PÁRAGRAFO: En aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las consideraciones normativas sobre la forma de calcular el valor asegurado establecidas en el Decreto 1082 de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 numeral segundo, garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.”*

Teniendo en cuenta lo relatado anteriormente, no se vislumbra falta alguna o actuación arbitraria por parte de METROLINEA S.A. al realizar la disminución del riesgo asegurado. Además sin conceptuarse por parte del equipo auditor que en esa fase se avizore riesgos latentes a los recursos del estado o con ello una gestión antieconómica que coloque en peligro el patrimonio, siendo la órbita de intervención de este Ente de Control.

Así las cosas, en el caso concreto de la queja, se apertura formalmente la Auditoria Exprés No.056, mediante la cual, se requirió diferentes informaciones ante la entidad auditada, realizándose el estudio al expediente contractual, según Invitación Publica M-L-P-003 -2007 – METROLINEA S.A, con el objeto de

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 12 de 25	Revisión 1

determinar la existencia de conductas asumidas por los servidores públicos de la entidad, quienes en el ejercicio de las funciones hubiesen podido constituir daño patrimonial al estado.

De acuerdo con lo anterior, se conminó para que la entidad auditada, informara las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la Invitación Pública M-L-P-003-2007, igualmente para conocer de manera preventiva las acciones desarrolladas al momento de evidenciar que existía un acercamiento a los tiempos según el contrato de Concesión, mediante la cual, se debía aportar por parte del contratista METROCINCO PLUS S.A., la respectiva póliza que amparara el cumplimiento, relacionándose las siguientes actuaciones.

En primer lugar del material probatorio recaudado, se debe partir del análisis del oficio de fecha 10 de Diciembre de 2019, suscrito por la compañía Seguros Comerciales Bolívar, a través de la cual, informa a METROLINEA S.A., la intensión de no garantizar los riesgos propios de la etapa o periodo subsiguiente del concesionario METROCINCO PLUS S.A, razón ante la cual, la entidad procede mediante comunicado No. 2743 de fecha 27 de Diciembre de 2019, a informar al contratista aquella decisión con el objeto de tomarse las medidas pertinentes.

Igualmente, se evidencia documento según radicado No. 820 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual, se hace saber al concesionario METROCINCO PLUS S.A., que el no contar con las pólizas dentro de los términos establecidos, no se garantizaría una adecuada prestación del servicio, generándose incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Por otro lado, se demuestra que METROLINEA S.A., mediante escrito No. 917 de fecha 12 de junio de 2020, dirigido a METROCINCO PLUS S.A., le reiteró el cumplimiento de las obligaciones, advirtiéndose que se debía allegar la respectiva renovación de la póliza.

Asimismo, se indica que mediante comunicado de fecha el día 11 de junio de 2020, el concesionario METROCINCO PLUS S.A, informa a METROLINEA S.A., lo siguiente (...)”... *La negativa de la aseguradora Seguros Bolívar de no continuar garantizando los riesgos propios del contrato de concesión UNO.*”. En otro aparte señala (...)”...*Se inició una labor titánica en el mercado, solicitando a un gran número de compañías de seguros, la expedición de la referida póliza de cumplimiento” y solicitó a este ente gestor fijar una reunión urgente, con el fin de*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 13 de 25	Revisión 1

*revisar las diferentes alternativas contractuales, con el fin de obtener la renovación de la póliza de cumplimiento”.*

Seguidamente, METROLINEA S.A, establece comunicación el día 15 de junio de 2020, con la Asegurada Bolívar, a quien se le requiere información sobre la negativa de renovación de la póliza de garantía del cumplimiento.

Al mismo tiempo, se observa la ejecución de reunión llevada a cabo el día 16 de Junio de 2020, con el objeto definir las acciones adelantarse por parte de METROLINEA S.A, con el objeto de obtenerse la respectiva póliza de cumplimiento.

A continuación, se evidencia respuesta a METROLINEA S.A, enviada por la Superintendencia Nacional Financiera, mediante la cual, se colige sobre el alcance y competencia de las aseguradoras para la expedición de pólizas, definiéndose en aquellas la responsabilidad, literalidad y autonomía, para determinar la aprobación según las condiciones de los negocios, no estando la entidad en postura de obligar a las aseguradoras para expedir dichos documentos.

De otra parte, es notable el desarrollo de reunión entre los funcionarios de METROLINEA S.A y METROCINCO PLUS S.A, con el objeto de definir posturas referente a la obtención de la respectiva póliza de cumplimiento, identificándose alternativas legales relacionadas con la oportunidad de realizar reajuste a los valores asegurados según descripción normativa del Decreto 280/2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1510 de 2007, las cuales fueron tenidas en cuenta, permitiendo el análisis de la etapa contractual vigente, en vista que las aseguradoras de la ciudad, se negaban al suministro de la póliza y partiendo del precepto legal de la variación de los valores según cubrimiento de riesgos en las etapas del periodo contractual.

En esta instancia, como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se debe precisar según el material probatorio recaudado y enunciado en líneas anteriores, que cuando la auditada tuvo conocimiento del momento en que existía negativa por parte de la Asegurada Bolívar de seguir suministrando la póliza de garantía del cumplimiento del contrato de concesión Uno, celebrado con METROCINCO PLUS S.A., se realizaron las actuaciones tendientes a lograr que se proporcionara dicha póliza, a pesar que la obligación principal de aportar aquel documento era del contratista, sin embargo la Representante Legal de METROLINEA S.A, adelanto las acciones pertinentes y congruentes, en aras de que se lograra la consecución de aquel documento, la cual, permitiría continuar una gestión eficiente en la

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>		VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>		Página 14 de 25	Revisión 1

prestación del servicio, observándose que METROLINEA SA, no actuó negligente frente los hechos sucedidos, si no que advirtió desde el mes de Diciembre de 2019, Mayo y Junio de 2020, la situación y posteriormente adelantó los requerimientos para que se allegara la respectiva garantía.

Con relación a las pólizas obtenidas y teniendo en cuenta el alcance de la auditoria, se detalla a continuación lo evidenciado:

Empresa de Seguros	Clase de Póliza y numero	Amparado	Vigencia	Fecha de Expedición	Valores
Seguros Bolívar	Cumplimiento Entidad Estatal 1060000019401	Cumplimiento	15/10/2017– 15/02/2019	21/09/2017	2.750.000
		Pagos salarios, prestaciones e indemnizaciones	15/10/2017– 15/10/2021		700.000
Seguros del Estado	Cumplimiento Entidad Estatal 1060000019401	Cumplimiento del Contrato	15/10/2017– 15/06/2020	11/10/2018	2.750.000
		Pagos salarios, prestaciones e indemnizaciones	15/10/2017– 15/10/2022		700.000
Seguros del Estado	Cumplimiento Entidad Estatal 9644101153748	Cumplimiento del Contrato	17/06/2020– 17/10/2021	18/06/2020	1.000.000
		Pagos salarios, prestaciones e indemnizaciones	17/06/2020– 17/06/2024		700.000
Seguros del Estado	Cumplimiento Entidad Estatal 96-44-101153769	Cumplimiento del Contrato	16/06/2020– 17/06/2020	19/06/2020	1.000.000
		Pagos salarios, prestaciones e indemnizaciones	16/06/2020– 17/06/2020		700.000

Teniendo en cuenta lo relatado anteriormente, no se vislumbra falta alguna o actuación arbitraria por parte de METROLINEA S.A. al realizar la disminución del

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 15 de 25	Revisión 1

riesgo asegurado. De igual forma, realizando un análisis a la fase precontractual junto con lo convenido por las partes, dentro de la Concesión No. 1 de 2007 y su acuerdo modificatorio No. 7, no se denota incumplimiento contractual por parte de METROLINEA S.A. y METROCINCO PLUS S.A.

De conformidad con lo anterior, para el equipo auditor se logra determinar probatoriamente los amparos antes descritos según coberturas y valores, los cuales corresponde a lo establecido en el contrato de concesión y posteriormente según lo señalado en el modificatorio 07, atendiendo a los preceptos de orden legal, definidos en líneas anteriores, situación aquella que fue justificada por parte de METROLINEA S.A. de la siguiente manera: “(...) Según análisis de la Dirección Financiera basados en la teoría de la suficiencia de la póliza se puede calcular el porcentaje ejecutado y por ejecutar en la etapa operatoria regular del contrato.” En otro aparte se señala: (...) “Del análisis financiero también se desprende criterios de tasación de perjuicios, la disminución de riesgos de incumplimiento de la operación”

De aquel análisis efectuado, al cotejarse lo definido normativamente en el Decreto 1082 de 2015, y ceñidos a la voluntad de partes al observarse la oportunidad modificatoria No. 07 del contrato de concesión, se genera ese entendimiento de cubrir riesgos en la etapa del periodo contractual en curso, disposiciones aquellas de ley permisibles en la realización de ajuste a los valores asegurados según en la etapa existente.

De otra parte, al evidenciarse un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales definidas en el contrato de concesión Uno, por parte de METROCINCO PLUS S.A, al no haberse garantizado el cumplimiento para el día 17 de Junio 2020, se requirió información al respecto al Sujeto de Control, quien señala las siguientes actuaciones legales y administrativas adelantadas, con el objeto de requerir al contratista.

(..).1).Mediante oficio con radicado No. 917 del 12 de junio de 2020, la entidad requirió al Concesionario Metrocinco Plus S.A., allegar la renovación de la póliza de cumplimiento”.

2).(...)”...En atención a que el Concesionario Metrocinco Plus S.A., no certificó la garantía de cumplimiento ni allegó la renovación de la póliza No. 1060-0000194-01, el Director Técnico de Operaciones (E), remitió oficio No. 929 del 16 de junio de 2020, advirtiendo que el no contar con dicho amparo se constituye en un incumplimiento grave a las obligaciones adquiridas”

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 16 de 25	Revisión 1

3).(…)“...Como consecuencia de no contar con la Póliza de cumplimiento, Metrolínea S.A, como ente gestor no le permitió al concesionario Metrocinco Plus S.A, operar el día 17 de junio de 2020.

4). (…)"...Se remitió el respectivo informe preliminar de incumplimiento de obligaciones contractuales que dio inicio al respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el contrato por la no renovación de la póliza y actualmente se encuentra en Alegatos de conclusión.

5).(…)“Igualmente se remitió el respectivo informe preliminar de incumplimiento de obligaciones contractuales que dio inicio al respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el contrato porque el concesionario faltó a su obligación contractual, debido que el día 17 de junio de 2020, no puso a disposición al ente gestor 81 vehículos, incumpliendo con la totalidad de orden de servicio operacional impartida; por lo cual hubo una afectación gravísima al usuario y en general al Sistema Integrado de Transporte Masivo, por la no prestación del servicio y actualmente se encuentra en estado fallado con una multa por valor de \$56.881.634.”

De la anterior explicación detallada por la auditada y según las evidencia probatorias recaudadas, se puede extraer que METROCINCO PLUS S.A., fue requerida efectivamente con el objeto de garantizar el cumplimiento para el día 17 de junio de 2020, además se nota que METROLINEA SA, elaboró informe preliminar de incumplimiento bajo radicado 929 de fecha 16 de junio del 2020, advirtiendo al concesionario Metrocinco Plus S.A que a partir del 17 de junio del 2020 a las 00:00 no podría prestar servicio a la operación programada por el Ente Gestor mediante las ordenes de servicio operacional vigentes, hasta tanto no tuviera renovada la póliza, razón aquella que permite inferir que el contratista no ejecutó labores día 17 de Junio de 2020.

En igual medida, según informe preliminar bajo radicado 944 de fecha 19 de junio de 2020, se notificó al concesionario METROCINCO PLUS S.A, los hechos ocurridos el día 17 de junio del 2020, con ocasión al incumplimiento contractual, al no colocarse a disposición del Ente Gestor 81 vehículos para dar cumplimiento a la orden de servicio operacional.

En consecuencia, con los hechos ocurridos METROLINEA S.A, decide implementar un plan piloto parcial que garantizaría la prestación del servicio, la cual, fue desarrollado por el operador concesionado MOVILIZAMOS, lo cual,

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	<b>VFA-INF-001</b>	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>17</b> de <b>25</b>	Revisión <b>1</b>

significa para el Equipo Auditor, que METROCINCO PLUS S.A efectivamente no ejecutó y/o se le permitió estar a cargo de la operación sin presentar póliza de cumplimiento, contrario a lo manifestado por el quejoso, consistente que se desarrolló labores sin amparos. El plan desarrollado para ese día por METROLINEA fue el siguiente:

(..)"..Troncal: Se atendió el corredor troncal desde la estación lagos a la estación quebrada seca con la ruta T2, operando durante todo el día.

(..)".Pre-Troncal: Para las rutas Pre-troncales se atendieron los servicios de las rutas P2, P6, P13 y La ruta de la Salud (RS) desde PQP (papi quiero piña), la ruta P10 (en buses de tipología alimentador).

Cuencas: En cuanto a las rutas Alimentadoras se atendieron los servicios de las rutas AP1, AP3, AP4, AP5, AP7, AP12 correspondientes a la cuenca de Provenza."

(..)"..El esquema operativo de contingencia se relata en la tabla a continuación":

<b>RUTA</b>	<b>FV Requerida</b>	<b>No. Ciclos x Día</b>	<b>Longitud (Km)</b>
<b>T2</b>	<b>6</b>	100	<b>17,5</b>
<b>Subtotal:</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>1.750,0</b>
<b>P2</b>	<b>8</b>	62	<b>25,6</b>
<b>P6</b>	<b>7</b>	64	<b>22,3</b>
<b>P13</b>	<b>9</b>	78	<b>22,4</b>
<b>RS</b>	<b>1</b>	4	<b>22,6</b>
<b>Subtotal:</b>	<b>25</b>	<b>245</b>	<b>5.278,80</b>
<b>AP1</b>	<b>1</b>	44	<b>4,1</b>
<b>AP3</b>	<b>3</b>	72	<b>5,5</b>
<b>AP4</b>	<b>3</b>	45	<b>11,3</b>
<b>AP5</b>	<b>3</b>	63	<b>9,1</b>
<b>AP7</b>	<b>4</b>	82	<b>6,2</b>
<b>AP12</b>	<b>5</b>	70	<b>14,0</b>
<b>P10</b>	<b>11</b>	86	<b>25,6</b>

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 18 de 25	Revisión 1

<b>Subtotal:</b>	<b>30</b>	<b>470</b>	<b>5.381,8</b>
------------------	-----------	------------	----------------

A pesar de la labor anteriormente enunciada por METROLINEA S.A, según requerimiento realizado a la auditada, se evidenció en la respuesta suministrada lo siguiente (...)”...Para el día 17 de junio de 2020, el SITM dejó de percibir un promedio de \$47.943.570 de pesos como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Día</b>	<b>Fecha</b>	<b>Validaciones</b>
Lunes	08/06/20	35.941
Martes	09/06/20	36.948
miércoles	10/06/20	36.273
Jueves	11/06/20	36.692
Viernes	12/06/20	37.383
<b>Promedio Hábil</b>		<b>36.647</b>

(..)”..El promedio de validaciones de la semana (hábil) inmediatamente anterior a la fecha en mención fue de 36.647 en promedio, y al hacer la diferencia con las validaciones obtenidas el 17 de junio con un total de 17.846., nos da como resultado que se dejaron de percibir el equivalente a 18.80 Validaciones.

(..)”..Para el día 17 de junio del presente año, el ente gestor de manera directa dejó de percibir por esas 18.801 validaciones que faltaron, entiendo que de acuerdo al porcentaje que recibimos son: por el 6.85 (3.285.636,75), por el 4.79: (2.296.448,14) y por el 1.87 (896.525,68), es decir en total \$6.478.610,57, lo que indica que según la tasación y la multa existió una compensación más que ajustada”.

Considera el Equipo Auditor, que a pesar de la anterior descripción y la carencia de ingresos para el día 17 de Junio de 2020, vale la pena resaltar que la entidad auditada, inicio de manera diligente el proceso sancionatorio bajo radicado 944/2020, al ser evidente que METROCINCO PLUS S.A., incumplió sus obligaciones contractuales al no colocar a disposición al ente gestor 81 vehículos, desatendiendo la orden de servicio operacional, generando afectación derivada de la no prestación del servicio, tramitándose aquel proceso que se encuentra fallado con imposición de multa por valor de \$ 71.102.043, según audiencia realizada el 28 de agosto de 2020, a la cual, el sancionado se allana a la decisión, obteniendo un descuento del 20% y fijándose la multa hasta por un valor de \$ 56.881.634.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 19 de 25	Revisión 1

En esta instancia, es preciso señalar la afectación en la prestación del servicio, para el día 17 de junio de 2020, con ocasión de la imposibilidad que METROCINCO PLUS S.A, ejecutara la operación aquel día, pero el incumplimiento suscitado al no haber aportado en el momento correspondiente la póliza generó dicha situación.

A pesar de lo acá mencionado, se evidencia las gestiones administrativas desarrolladas por parte de METROLINEA S.A., las cuales responden a los conceptos normativos de eficiencia y eficacia, al haberse tramitado aquel proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento del contrato de concesión, fijándose sanción por la suma de \$ 56.881.634 que sopesan la cifra aproximada de \$47.943.570, que dejó de percibir la entidad auditada por concepto de tarifa el 17 de junio de 2020.

En definitiva, encuentra el Equipo Auditor que el proceder de METROLINEA S.A, según hechos acaecidos y generadores en la prestación de servicio parcial del día 17 de junio de 2020, fueron diligentes en el avance de definir la forma de suplir los recursos que debían ingresar con ocasión a la prestación del servicio, siendo determinante la imposición de medidas que permitan la consecución de recursos que debieron ingresar dicho día, siendo evidente que existe un título ejecutivo a nombre de la entidad con la cual recuperar la suma de \$ 56.881.634, razón ante la cual, se adelantara seguimiento al proceso administrativo que se definió por la entidad con el objeto de asegurar el ingreso de los recursos.

**2).( ..)”.NUNCA HABIA VISTO EXPRIMIR UN OBJETO CONTRACTUAL TANTAS VECES COMO LO HACE LA FUNCIONARIA EJEMPLAR; PUES NO SOLO CON SIMILAR OBJETO DE UN ESTUDIO HA PAGADO Suntuosos HONORARIOS A MARIA EUGENIA ALBA A JORGE PINO RICCI JUANCARLOS MELO, SINO QUE AHORA CON OBJETO SIMILAR BUSCA UNA VEZ MAS QUE LE DIGAN COMO DEBE RENEGOCIAR CON LOS OPERADORES Y CON EL RECAUDADOR”**

Por otra parte, se procede a realizar el análisis frente a lo manifestado por el quejoso respecto a la presunta contratación reiterativa en donde los objetos contractuales son similares de los contratistas María Eugenia Alba, Jorge Ricci y Juan Carlos Melo, por tanto, lográndose determinar lo siguiente:

Que el equipo auditor, al analizar la situación antes descrita, verificó del contrato No. 033 de 2019, suscrito por la señora María Eugenia Alba Castellanos y el contrato No. 034 de 2019 correspondiente al contratista Juan Carlos Melo en donde se observó lo siguiente:

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 20 de 25	Revisión 1

NO. DE CONTRATO Y CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL
033 de 2019- María Eugenia Alba Castellanos.	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN ARAS DE PODER DEFINIR LEGALMENTE LAS ACTUACIONES JURIDICAS NECESARIAS Y VIABLES PARA CONSOLIDAR LA INTEGRACION DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO – TPC – AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM HASTA SU IMPLEMENTACION Y ASESORIA JURIDICA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SUSCRITOS ENTRE METROLINEA S.A. CON LOS OPERADORES Y EL RECAUDADOR DEL SITM.
034 de 2019- Juan Carlos Melo.	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO QUE ESTRUCTURE UN MODELO ECONOMICO Y FINANCIERO A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CON LOS OPERADORES Y EL RECAUDADOR DEL SITM DE BUCARAMANGA Y ASESORIA TÉCNICA EN TODO LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

Siguiendo la anterior descripción y según análisis realizado, es factible concluir que los objetos contractuales no son similares, toda vez, que se aprecian motivos de fundamentos de contratación encaminados a cumplimientos distintos por parte de los contratistas, teniendo en cuenta que el primero de ellos tiene como requisito principal ser Abogado titulado entre otros, para que según la profesión y experiencia defina legalmente las actuaciones jurídicas necesarias para la consolidación de la integración del TIPC al SITM hasta que se efectúe su implementación y además, la contratista debía brindar asesoría jurídica como ABOGADA en los temas relacionados con los contratos de concesión suscritos entre Metrolínea con los operadores y el recaudador del SITM; a contrario sensu, el objeto contractual fijado para el proceso bajo radicado 034 de 2019, la cual, se centra según documento de los estudios previos, mediante la cual, se coloca de presente la justificación de los factores de selección, estipulándose que para poder desarrollar el contratista el objeto contractual, como asesor financiero, para que estructure un modelo económico y financiero a los contratos de concesión con los operadores y el recaudador del SITM debía ser Administrador de Empresas titulado con especialización en finanzas entre otros.

Revisadas las plataformas para la rendición de contratación, no se evidenció contrato alguno entre Metrolínea S.A. y el señor Jorge Pino Ricci, en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 ni en la presente vigencia.

En ese sentido, se debe aclarar que en la denuncia realizada en la columna de Corrillos!, de agosto 16 de 2020, no hay referencia de números de contrato, vigencias o procedimiento contractual específico, mediante, la cual, se evidenciará los mismos objetos contractuales o que versen sobre las mismas actividades a

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 21 de 25	Revisión 1

desplegar, puesto que de manera particular se observa que el primero contrato acá enunciado tiene como finalidad asesoría jurídica y el siguiente para prestar asesorías financieras; el equipo auditor observa que en lo único que coinciden los objetos contractuales es frente a que contrato debían prestar dichas asesorías pero desde dos perspectivas de experiencia muy diferentes.

- **3). (...)”LO EXTRAÑO ES QUE APENAS EL 10 DE AGOSTO MEDIANTE RESOLUCION 144 SE REALIZO LA INVITACION PRIVADA Y SOLO HASTA EL 19 SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS Y AUNQUE SOLO HASTA EL 28 DE AGOSTO SE CONOCERIA EL NOMBRE DE LA EMPRESA ADJUDICADA, DESDE YA SE SABE QUE SUMATORIAS S.A (EMPRESA DE BOGOTA) ES LA BENEFICIARIA DE ESTE ONEROSO CONTRATO**

Según aquella expresión del quejoso, se inició Auditoria Exprés No.056 de 2020, la cual, se verificó el expediente contractual según Invitación Privada No. M-IPR-002-2020, observándose el desarrollo de la convocatoria según procedimiento en la que participaron definitivamente tres (3) proponentes, a los cuales se le garantizó igualdad de oportunidades para presentar sus ofertas, con el objeto que se seleccionara de forma objetiva para ejecutar el objeto del contrato denominado “ *ESTUDIO FINANCIERO, ECONÓMICO, LEGAL Y DE ESTRATEGIA PARA LA CONFECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO Y UNA ESTRATEGIA QUE LE PERMITA LOGRAR LOS “OBJETIVOS DE METROLÍNEA” (I.E., GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL, MEJORARLA, Y LOGRAR LA ALUDIDA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD), A TRAVÉS DE LA RENEGOCIACIÓN DE LOS DOS (2) CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y DEL CONTRATO SRC, SUSCRITOS ENTRE METROLÍNEA S.A. CON LOS OPERADORES Y EL RECAUDADOR DEL SITM - METROLÍNEA .”*

Cabe resaltar que en el mencionado procedimiento desarrollaron las siguientes etapas conforme a las indicaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, las cuales fueron: Apertura del proceso realizado el día 10 de agosto de 2020, Invitación del proceso realizado para la fecha de 11 de agosto de 2020, Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones desde el 11 de agosto hasta el 13 de agosto de 2020, Respuesta a la solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones desde agosto 13 a partir de las 4:01 pm hasta el 17 de agosto hasta la 5:00 pm, Cierre de la invitación privada el 19 de agosto de 2020 a las 3:00 pm, Evaluación de propuestas desde agosto 19 desde las 3:01 pm hasta agosto 21 de 2020, a las 6:00 pm, Traslado informe de evaluaciones agosto 24 de 2020, desde las 9.00 a.m., Recepción de observaciones al informe de evaluación agosto 24 de 2020

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 22 de 25	Revisión 1

desde las 9:01 a.m. hasta agosto 27 de 2020 de las 5:00 pm, Acto de adjudicación del proceso agosto 28 de 2020 a las 10:00 a.m., Elaboración del contrato, firma y publicación en el SECOP el día 28 de agosto.

De esa manera, para el caso concreto, en las etapas mencionadas, no se observa trasgresión alguna a la Ley 1150 de 2007, la cual preceptúa disposiciones que garantiza cada una de las modalidades de selección de contratistas, permitiendo igualmente se plasmen los principios de transparencia y economía, razón ante la cual, se logró evidenciar la debida participación de forma espontánea bajo la libre concurrencia en el desarrollo del mencionado proceso contractual.

Además, en cumplimiento al pliego de condiciones surgió la oportunidad según cronograma para la presentación de observaciones las cuales fueron presentadas por los proponentes, definiéndose para el caso de DURAN & OSORIO, las siguientes observaciones 1).Condición Financiera. 2).Acreditación de Experiencia de documentos diferentes al RUT, 3) experiencia del equipo de trabajo.

Ahora para el caso de SUMATORIA S.A.S., las observaciones relacionadas con 1).identificación de error involuntario al haberse definido póliza de responsabilidad civil extracontractual de un proyecto de bicicletas solicitando corregir. 2).Contenido de certificación emitida por proponentes privados, 3) Experiencia específica proponente pueda ser entregada medio magnético y 4).Presentación firma mecánica a través de escáner.

De esa manera, del desarrollo de las etapas de la convocatoria se observó igualdad de condiciones en las oportunidades de presentación de sus inquietudes frente a cada uno de los proponentes, siendo absueltas dentro de los términos y ajustados a las indicaciones de los pliegos.

En este mismo sentido, dándole más fuerza a lo antes planteado, la entidad auditada emite constancia donde deja por sentado lo siguiente (...)”...Activo solo un (1) proponente llamado SUMATORIA S.A.S, teniendo en cuenta que los otros dos (2) proponentes invitados VALORA S.A.S y DURAN-OSORIO presentaron observaciones a la entidad auditada donde solicitaron cambios, sobre los cuales varios fueron aceptados pero sin continuar en el proceso o mediando explicación alguna, por lo cual la entidad acogiendo a su Manual de contratación, continuó con las etapas subsiguientes dentro del proceso y procedió a calificar la propuesta allegada, sin declararse desierto toda vez que para configurarse este fenómeno, debió suceder que no les presentaran ninguna oferta como lo señala el artículo 16 de dicho Manual, el cual se logró probar que no fue el caso.”.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 23 de 25	Revisión 1

Por otra parte, cabe aclarar que no se avizora administrativamente en aquella etapa precontractual, la existencia de una gestión antieconómica que lesione los recursos patrimoniales del estado. Además, el proceso apenas inicia a ejecutarse, siendo el Ente Rector en materia disciplinaria, quien en una eventualidad definirá avances dentro del procedimiento, si existen acciones u omisiones que puedan configurar irregularidades en el ejercicio de los ciclos contractuales.

Además, bajo la revisión del material probatorio se constató que la entidad auditada cumplió con la realización de la presentación de invitaciones privadas, brindándose a todos las misma oportunidades y garantías procesales para que presentaran sus ofertas y observaciones que consideraran pertinentes, por tanto, en mérito de lo antes expuesto este equipo auditor logra desvirtuar lo planteado por el quejoso.

### **MATERIAL PROBATORIO**

- El día 31 de agosto de 2020, el Equipo Auditor, le requirió información a METROLINEA según pólizas y contrato de concesión.
- El día 2 de Septiembre de 2020, METROLINEA, envía la siguiente documentación: 1). Análisis de Aprobación Póliza. 2) Pólizas Aprobada 3) Contrato de Concesión. 4).Pliego de Condiciones. 5).Análisis de Conveniencia.
- El día 8 de septiembre de 2020, El Equipo Auditor, envía entrevista a Metrolínea.
- El día 9 de Septiembre de 2020, el Doctor SANTIAGO MIGUEL ORTIZ, allega repuesta a la entrevista formula adjuntando la siguiente documentación. 1).Soporte Matriz de Riesgo de Metrocinco Plus 2).Justificación Aprobación Póliza. 3).Solicitud Seguro Bolívar. 4).Requerimiento Gerente Metrolínea según Renovación Póliza. 5).Análisis Financiero Renovación Póliza.
- El día 14 de septiembre de 2020, El equipo Auditor envía requerimiento a la Doctora EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO.
- El día 15 de septiembre de 2020, la Doctora EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO, envía respuesta al requerimiento realizado.
- Se aportó por parte de METROLINEA, aporta certificación mediante la cual, informa que según base de datos registra Invitación Publica M-IPR 002-2020,

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 24 de 25	Revisión 1

profiriéndose Resolución No. 144 de fecha 16 de Agosto de 2020, apertura proceso con adjudicación el 28 de Agosto de 2020, elaboración de contrato 31 de Agosto de 2020, en la que se presentaron 3 proponentes dos de los cuales en la etapa de observaciones a los pliegos de condiciones solicitaron cambio y se les brindo participación sin explicar posteriormente la no presencia al proceso quedando solo SUMATORIA S.A

- Igualmente se aportó por parte de METROLINEA los siguientes documentos que hacen parte del proceso Invitación Publica M-IPR 002-2020. 1).Estudios Previos. 2).Solicitud de Contratación 3).CDP No.2020000139. 4).Certificado de Inexistencia Personas. 5).Pliegos de Condiciones 6).Invitación Publica M-IPR 002-2020.7).Apertura del Proceso 8).Propuesta. 9).Informe de Observaciones. 10).Respuesta de Observaciones. 11).Informe de Evaluación. 12).Resolución No.165 adjudicación.

### **CONCLUSIÓN GENERAL**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, como órgano de Control Fiscal de carácter constitucional y en eras de vigilar la Gestión Fiscal de METROLÍNEA S.A., basándose en los soportes, evidencias, entrevistas, consulta de normas, concluye que referente a la Queja Ciudadana SIA ATC – 282020000201 de Agosto 18 de 2020, no hay razones de Hecho y de Derecho durante la vigencia del presente proceso Auditor, para formular Hallazgos de naturaleza fiscal según auditoria exprés No. 056-2020; teniendo en cuenta que actuó conforme a la ley, sin tipificarse lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que señala: *Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 25 de 25	Revisión 1

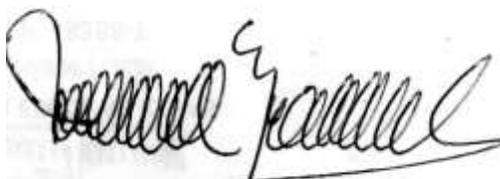
Por lo anterior, no se evidencia observación alguna a la fecha, que merezca reproche administrativo, disciplinario, fiscal o penal.

**NOTA: La información que sirvió de base para la elaboración del presente informe fue suministrada por medios virtuales aportada por quienes fueron requeridos y éstos son responsables por la veracidad de la misma.**

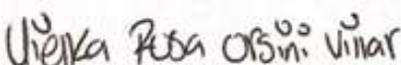
Bucaramanga, octubre 2 de 2020



**DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA**  
Profesional Universitario (líder)

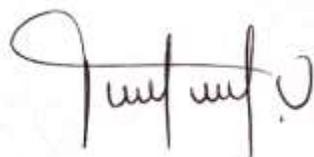


**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
Profesional de Apoyo



**VIELKA ROSA ORSINI VILLAR**  
Profesional de Apoyo

**REVISÓ:**



**FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental